



SESIÓN ORDINARIA DEL CNSS No. 580
30 de noviembre del 2023, 09:00 a.m.

Resolución No. 580-01: CONSIDERANDO 1: Que en fecha 25 de mayo del año dos mil veintitrés (2023), en Sesión Ordinaria el Pleno del CNSS mediante la **Resolución No. 570-05** se remitió a la **Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel)**, el **Informe de Ejecución Presupuestaria de las instancias del SDSS**, correspondiente al período **Enero-diciembre del 2022**, remitida por la **Contraloría General del CNSS** mediante la comunicación CG-028-2023; con el objetivo de ser evaluado y analizado, debiendo la Comisión presentar su informe al **CNSS**.

CONSIDERANDO 2: Que los miembros de la **Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel)** analizaron las documentaciones presentadas por el Contralor General del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), el **Lic. Wladislao Guzmán**, sobre el **Informe de Ejecución Presupuestaria de las instancias del SDSS** correspondientes a **enero-diciembre 2022 y enero-junio 2023** de las instituciones del SDSS.

CONSIDERANDO 3: Que el **artículo 22** de la **Ley 87-01** establece que: El **CNSS** tendrá a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como, de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS.

CONSIDERANDO 4: Que los informes de Ejecución Presupuestaria de las instancias del SDSS están incluidos los gastos por pago de indemnización económica según la Ley de Función Pública No. **41-08**, entre otros aspectos.

CONSIDERANDO 5: Que las instituciones públicas de la Seguridad Social sujetas a las regulaciones de la **Ley No. 423-06** y sus reglamentaciones, deberán desarrollar sus Planes Operativos, en correspondencia con el Plan Estratégico Plurianual, previamente aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social.

CONSIDERANDO 6: Que en fecha 07 de febrero del 2020, el Poder Ejecutivo promulgó Ley No. 13-20 que fortalece la **Tesorería de la Seguridad Social (TSS)** y la **Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA)**, adscrita al **Ministerio de Trabajo**, otorgándole autonomía, personalidad jurídica y que, para financiar sus operaciones, les asigna una comisión del recaudo del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia.

CONSIDERANDO 7: Que en fecha 30 de septiembre del 2019, el Poder Ejecutivo promulgó la Ley 397-19, que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), adscrito al Ministerio de Trabajo, como entidad pública, autónoma, personería jurídica y patrimonio propio, con atribuciones para la administración y pago de las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), contratación de servicios de salud para la atención de afiliados por enfermedades producto del trabajo y accidentes laborales, promoción sobre prevención y control de los riesgos laborales, y la promoción el estudio, conocimiento y atención.

CONSIDERANDO 8: Que el Contralor General de la Seguridad Social tiene dentro de sus funciones auditar las operaciones, velar por la aplicación correcta de los reglamentos, acuerdos y resoluciones e informar mensualmente al CNSS sobre la situación financiera y la ejecución presupuestaria, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

CONSIDERANDO 9: Que conforme a lo establecido en el artículo 62, literal b) del Reglamento Interno del CNSS, dentro de las funciones y atribuciones del Contralor General se encuentra la de auditar en base al plan anual aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), o en cualquier momento a requerimiento del mismo, las operaciones financieras, y no financieras del propio Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), de la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) y de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL).

CONSIDERANDO 10: Que conforme al artículo 22 de la Ley No. 423-06 establece: El presupuesto de ingresos del Gobierno Central, las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras e Instituciones Públicas de la Seguridad Social, se formulará considerando como ingresos del ejercicio, a todos aquellos que se prevé recaudar durante el período en cualquier oficina o agencia autorizada, representen o no entradas de dinero en efectivo. Se considerará efectivamente ejecutado el Presupuesto de Ingresos al momento de percibirse los ingresos del ejercicio.

CONSIDERANDO 11: Que conforme al artículo 56 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06, Numeral I establece lo siguiente: Después del 31 de diciembre de cada año, los ingresos que se recauden se considerarán parte del presupuesto vigente, con independencia de la fecha en que se hubiera originado la obligación de pago o la liquidación de los mismos.

VISTOS: La Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y sus normas complementarias, el Reglamento Interno del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), las auditorías realizadas y sus respectivos planes de mejoras, los informes de Ejecución Presupuestaria de las instancias del SDSS, correspondiente al período **Enero-diciembre del 2022 y enero-junio 2023** remitidos por parte del Contralor General del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), en seguimiento al cumplimiento de los presupuestos de las instituciones del Sistema.

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)**, en atribución de las funciones que le otorgan la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y sus normas complementarias.

RESUELVE:

PRIMERO: SE INSTRUYE al Contralor General del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), a monitorear el cumplimiento de las recomendaciones y conclusiones de dichos informes de manera que, previo a la presentación de las formulaciones presupuestarias ante la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel), sean presentado el Informe de análisis con recomendaciones y nivel de calidad del gasto, dentro del cual



deberán incluirse la revisión conjunta con la unidades operativas de ejecución presupuestaria de las entidades del SDSS.

SEGUNDO: SE INSTRUYE a la Comisión Permanente de Presupuesto Finanzas e Inversión CPFel a continuar analizando los informes de ejecución presupuestaria de las entidades del SDSS como mecanismo de control y orientación del uso de recursos, según las líneas estratégicas del Sistema, actualizando el Manual de Gestión Presupuestaria del CNSS.

TERCERO: SE INSTRUYE a la Contraloría General del CNSS el seguimiento de los Presupuestos de cada año, de todas las instancias que conforman el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), generando sinergia y recomendaciones en tiempo con los departamentos de operaciones, control presupuestario o contraloría de las entidades del Sistema para que los registros vayan al cargo de la partida presupuestaria de ingreso o de gasto que se establece en el presupuesto.

CUARTO: SE INSTRUYE al Gerente General del Consejo Nacional de Seguridad Social a notificar a las Instituciones correspondientes del SDSS.

Resolución No. 580-02: CONSIDERANDO 1: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) emitió la Resolución No. 552-08, d/f 8/11/2023, donde se estableció lo siguiente: *“Se remite a la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel), la solicitud realizada por la TSS de revisión y actualización del Manual de Políticas y Normas Presupuestarias del CNSS, para fines de análisis y estudio; y contará con el acompañamiento de la Dirección Jurídica del CNSS. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS”*.

CONSIDERANDO 2: Que los miembros de la Comisión Permanente de Presupuestos, Finanzas e Inversiones (CPFel), sostuvieron varias reuniones a los fines de revisar y actualizar el Manual de Políticas y Normas Presupuestarias del CNSS, tal cual como lo establece el mandato de la Resolución No. 552-08, d/f 8/11/2023, y para esto, se hicieron acompañar de la Direcciones de Planificación, la Dirección Financiera y Dirección Jurídica del CNSS.

CONSIDERANDO 3: Que durante las reuniones de la CPFel se realizaron observaciones al documento del Manual de Políticas y Normas Presupuestarias del CNSS, por las áreas de apoyo y técnica que asistieron durante el proceso inicial de revisión, en adición a esto, en el mes de marzo, los miembros de la Comisión Permanente instruyeron la conformación de una subcomisión técnico-financiera de trabajo (colocar miembros de la subcomisión técnica financiera) para presentar una propuesta de modificación.

CONSIDERANDO 4: Que, la subcomisión presentó a la CPFel la propuesta de modificación al referido Manual solicitada, posterior a esto, y en el marco del principio de participación del SDSS, los miembros de la CPFel, mediante comunicación formal remitió a las instituciones: Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA), Tesorería de la Seguridad Social (TSS), Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) y Superintendencia de Pensiones (SIPEN), el documento de propuesta de modificación al Manual (indicar el nombre correcto del documento que se le remitió a las instituciones), a los fines de que dichas instituciones presentaran sus observaciones al respectos y para agotar los

medios necesarios que permitan viabilizar la expresión de los actores interesados a fin de lograr la actualización del **Manual de Políticas y Normas Presupuestarias del CNSS**.

CONSIDERANDO 5: Que, de conformidad con lo solicitado, algunas instituciones remitieron sus consideraciones u observaciones finales sobre el documento de propuesta compartido, según lo remitido o solicitado mediante las comunicaciones enviadas a los fines.

CONSIDERANDO 6: Que **Manual de Políticas y Normas Presupuestarias del CNSS** se ajusta a las disposiciones establecidas por la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, a la Ley No. 426-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público y su Reglamento de Aplicación, así como también a la Ley No. 13-20 que fortalece la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y la Dirección General de Información y Defensa del Afiliado (DIDA) y a la Ley No. 397-19, que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL)

CONSIDERANDO 7: Que, asimismo, es preciso indicar que las instituciones públicas de la Seguridad Social están sujetas a las regulaciones de la Ley No. 423-06 y su Reglamento de Aplicación, promulgado por el Decreto del Poder Ejecutivo No. 492-07 de fecha 30 de agosto del 2007 deberán desarrollar sus Planes Operativos, en correspondencia con el Plan Estratégico Plurianual, previamente aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social

CONSIDERANDO 8: Que entre las disposiciones que fueran tomadas en cuentas en la modificaciones del **Manual de Políticas y Normas Presupuestarias del CNSS**, esta lo dispuesto el artículo 41, párrafo 1, del Decreto No. 492-07, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, establece que: "Las solicitudes de modificaciones al Presupuesto del Gobierno Central, de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social deberán ser presentadas ante la Dirección General de Presupuesto, acompañadas de la respectiva justificación y del anteproyecto de acto administrativo que corresponda, ya sea Decreto, Resolución u otros, todo ello de acuerdo a las normas e instrucciones que establezca la Distribución Administrativa y que complementa la Dirección General de Presupuesto", de igual forma, se respeta lo establecido en el artículo 25 de la Ley 87-01 y con lo dispuesto en el artículo 62, literal c) del Reglamento Interno del CNSS.

CONSIDERANDO 9: Que entre los ajustes realizados al **Manual de Políticas y Normas Presupuestarias del CNSS**, se propuso eliminar de este, lo relacionados a la aprobación de las modificaciones presupuestarias operativas solicitadas al CNSS, para que dichas modificaciones sean realizadas por las instituciones al órgano correspondiente, conforme a lo establecido en el literal j) del art. 8 de la Ley No. 423-06, a las disposiciones establecidas en los artículos 107 y 175 de la Ley No. 87-01, a los artículos 3 y 5 de la Ley No. 13-20 que fortalece la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y la Dirección General de Información y Defensa del Afiliado (DIDA), y al artículo 4 de la Ley No. 397-1, que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL).

CONSIDERANDO 10: Que, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) velará porque el crecimiento de las instituciones públicas señaladas (Art. 21 de la Ley 87-01) responda a las necesidades reales y guarde una estrecha relación con el proceso de extensión de cobertura, el desarrollo del sistema y el presupuesto disponible.

CONSIDERANDO 11: Que, el artículo 25 de la ley 87-01, establece que: *“el Contralor General dependerá directamente del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) y tendrá las funciones de auditar las operaciones, velar por la aplicación correcta de los reglamentos, acuerdos y resoluciones e informar mensualmente al CNSS sobre la situación financiera y la ejecución presupuestaria. El Contralor General presentará un informe anual ante el CNSS”*.

CONSIDERANDO 12: Que, conforme a los artículos 110 y 178 de la Ley No. 87-01, establecen que la SIPEN y la SISALRIL deben someter su presupuesto anual en base a la política de ingresos y gastos que disponga el CNSS, de igual forma, se establece en el párrafo I, del artículo 29 de la Ley No. 13-20 donde se indica la forma de financiamiento de la DIDA, asimismo, en lo relativo al IDOPPRIL se fundamenta en la Ley 397-19 que crea dicho instituto.

CONSIDERANDO 13: Que el **CNSS** es un ente público que promueve la concertación y la participación social en las tomas de decisiones de los temas fundamentales del SDSS, los fines de garantizar el derecho a los sectores sociales e institucionales involucrados al Sistema, a participar en las decisiones que les incumbe.

CONSIDERANDO 14: Que el **Manual de Políticas y Normas Presupuestarias del CNSS**, que se aprueba, es producto del trabajo de la concertación con las entidades públicas que conforma el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y de la toma de decisión final del órgano rector del Sistema.

CONSIDERANDO 15: Que el **CNSS** tiene a su cargo la **dirección y conducción del SDSS**; y como tal, es responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender los beneficiarios, así como, velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el **equilibrio financiero del Sistema Dominicano de Seguridad Social**.

VISTO: La **Ley No. 87-01** que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, Reglamento Interno del CNSS, **Ley No. 426-06**, Orgánica de Presupuesto para el Sector Publico, **Ley No. 496-06** que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (**SEEPYD**) (hoy **MEPYD**), Ley de Planificación e Inversión Pública, No. 498-06, **Ley No. 6-06** de Crédito Público, **Ley No. 13-20** que fortalece la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y la Dirección General de Información y Defensa del Afiliado (DIDA) y a la Ley No. 397-19, que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) **Decreto No. 231-07** que establece el Reglamento Orgánico Funcional de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS), en apego a las funciones y atribuciones que le han sido conferidas por la **Ley No. 87-01** que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y sus normas complementarias.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la modificación del **Manual de Políticas y Normas Presupuestarias del CNSS** de fecha 30 de noviembre del 2023, relativo a las pautas generales de gestión presupuestaria, así como del mecanismo de monitoreo y reportería de ejecución presupuestaria a fin de promover la veeduría, correspondiente las Instituciones Públicas de la Seguridad Social conforme lo consensuado con las instancias del SDSS. (**ver manual anexo**)

Párrafo 1: Se Homologa el calendario interno de trabajo de la **CPFel** para conocimiento de los presupuestos partiendo del Calendario Presupuestario publicado por **DIGEPRES** cada año. (manteniendo la frecuencia de actualización periódica en los meses de marzo a abril de cada año)

Párrafo 2: Se establece como mecanismo de supervisión y validación de que los recursos del SDSS sean manejados de manera oportuna y en pro a la mejora continua del SDSS como lo dicta la Ley 87-01, al finalizar el ejercicio de formulación cada institución del SDSS exponga ante la CPFel la distribución de los recursos o proyectos asignados por la DIGEPRESS y su alienación a los instrumentos de planificación del sector público, decretos, normativas y lineamientos de los organismos reguladores (MEPYD, MIPRE, DIGEPRESS).

Párrafo 3: Eliminar del manual el aspecto de aprobación de modificaciones presupuestarias operativas ya que, en caso de la TSS, DIDA que se les otorga personería jurídica a través de la Ley 13-20 y estas ejecutan y aprueban sus ejecuciones mediante el SIGEF, que regula y supervisa la DIGEPRES y poseen autonomía presupuestaria, así como, SIPEN, SISALRIL e IDOPPRIL que sus fondos son provenientes de Fondos propios.¹

SEGUNDO: INSTRUIR a la **Contraloría General del CNSS** a realizar el seguimiento, monitoreo y revisión del cumplimiento de la aplicación del **Manual de Políticas y Normas Presupuestarias del CNSS**.

TERCERO: INSTRUIR al **Gerente General del CNSS** a notificar la presente resolución a la **Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES)**, **Contraloría General del CNSS**, a las instancias del SDSS (Consejo Nacional de Seguridad Social (**CNSS**), Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (**IDOPPRIL**), Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (**DIDA**), Tesorería de la Seguridad Social (**TSS**), Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (**SISALRIL**) y Superintendencia de Pensiones (**SIPEN**).

ANEXO:

Manual de Políticas y Normas Presupuestarias del CNSS

Resolución No. 580-03: CONSIDERANDO 1: Que a través de la resolución **CNSS No. 454-04** d/f 06 de septiembre de 2018 el Consejo Nacional de Seguridad Social ordenó: *"INSTRUIR a la SIPEN a dictar un nuevo procedimiento para el registro de las Cajas, Fondos y Planes de Pensiones y Jubilaciones creadas por leyes especiales y que operan con carácter complementario sectorial, conforme el mandato establecido en las Normas Mínimas aprobadas mediante la Resolución del CNSS No. 343-04 de fecha 05 de junio del 2014 y por la naturaleza y características de estos fondos de pensiones; y en consecuencia, una vez completado dicho procedimiento, la SIPEN deberá REINICIAR el proceso de registro del Instituto de Previsión y Protección al Periodista (IPPP), del Fondo de Pensiones de los Trabajadores de la Construcción (FOPETCONS), así como, para todos los demás Fondos creados por Leyes Especiales, por las razones legales precedentemente expuestas."*

CONSIDERANDO 2: Que mediante la **Resolución CNSS No. 551-09** d/f 25/08/2022, se remite a la **Comisión Permanente de Pensiones (CPP)** la aclaración de la **SIPEN** sobre Normas Mínimas de los Fondos de Pensiones creados por Leyes Especiales; para fines de estudio y análisis.

CONSIDERANDO 3: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (**CNSS**), tiene a su cargo la dirección y conducción del Sistema Dominicano de Seguridad Social (**SDSS**) y como tal, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como, de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del Sistema.

CONSIDERANDO 4: Que el **Art. 40** de la **Ley No. 87-01**, que Crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social dispone: Afiliados a otros planes de pensiones existentes. Los afiliados a los planes de pensiones existentes instituidos mediante leyes específicas y/o afiliados a planes corporativos a cargo de administradoras de fondos de retiro podrán permanecer en los mismos, siempre que éstos les garanticen una pensión igual o mayor, le aseguren la continuidad de sus prestaciones en caso de cambiar de empleo y/o actividad y se acojan a las disposiciones de la presente ley y sus normas complementarias.

CONSIDERANDO 5: Que el **Art. 41** de la **Ley No. 87-01**, que Crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social dispone: Los fondos de pensiones creados mediante leyes específicas o planes corporativos podrán continuar operando, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la presente ley y sus normas complementarias, en especial: a) Que las cotizaciones sean iguales o superiores a las que establece la presente ley; b) Que la proporción destinada a la cuenta personal sea acumulada en cuentas individuales exclusivas de los afiliados; c) Que los fondos de pensión sean invertidos y obtengan la rentabilidad real mínima; d) Que se incluya un seguro de vida y discapacidad con las prestaciones estipuladas en la presente ley y sus normas complementarias; e) Que sean regulados, monitoreados y supervisados por la Superintendencia de Pensiones; **f) Que prevean el traspaso de la cuenta personal a la AFP seleccionada en caso de que el afiliado cese en el empleo;** y g) Que inviertan sus activos de acuerdo a la presente ley y sus normas complementarias.

CONSIDERANDO 6: Que, asimismo, el **párrafo IV** del **Art. 41** de la **Ley No. 87-01**, que Crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social dispone: *“Las Cajas de Pensiones y Jubilaciones que operan con carácter complementario podrán seguir operando como tales, sin estar sujetas a los requisitos que establece la presente ley, no obstante, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) dictará las normas mínimas sobre la administración de los fondos y la prestación de los servicios, los cuales estarán sujetos a la supervisión de la Superintendencia de Pensiones”.*

CONSIDERANDO 7: Que el **Art. 108** de la **Ley No. 87-01**, que Crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social indica como parte de las Funciones de la Superintendencia de Pensiones: *“regular, controlar y supervisar los fondos y cajas de pensiones existentes; proponer al CNSS la regulación de los aspectos no contemplados sobre el sistema de pensiones, dentro de los principios, políticas, normas y procedimientos establecidos por la presente ley y sus normas complementarias; someter a la consideración de la CNSS las iniciativas necesarias en el marco de la presente ley y sus normas complementarias, orientadas a garantizar el desarrollo del sistema (...)”*

CONSIDERANDO 8: Que el **Art. 137**, del **Reglamento de Pensiones**, considera como Planes de Pensiones Especiales que operan con carácter complementario sectorial los siguientes: El Fondo de Pensiones de los Trabajadores Hoteleros y Gastronómicos (Ley No. 250-84), Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores Portuarios (Ley No. 146-83), Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores de la Construcción (Ley No. 6-86), Caja de Pensiones y Jubilaciones para los Choferes (Ley No. 547-70), así como cualquier otro que haya sido creado por leyes especiales, que responda a las mismas características.

CONSIDERANDO 9: Que el **Art. 141** del **Reglamento de Pensiones**: los Planes de Pensiones Especiales a que se hace referencia en el literal b) del Artículo 137 del presente Reglamento, podrán continuar operando de manera complementaria sujeto a los requisitos de las normas mínimas sobre la administración de los fondos y prestación de servicios complementarios que dicte el Consejo Nacional de Seguridad Social. Estos planes complementarios estarán bajo la supervisión de la Superintendencia.

CONSIDERANDO 10: Que el CNSS es responsable de velar por el cumplimiento de los propósitos de la Ley No. 87-01 Sobre el Sistema Dominicano de Seguridad Social en materia de protección y de realizar los ajustes necesarios al marco normativo, atendiendo a las problemáticas observadas en el desarrollo del sistema que permitan evolucionar y responder a las necesidades y realidades de su población.

VISTOS: La Ley No. 87-01, sus modificaciones y sus normas complementarias, el decreto No. 969-02 que Crea el Reglamento Especial de Pensiones y las resoluciones del CNSS No. 343-04 d/f 05/06/2014; 454-04 d/f 06/09/2018 y 551-09 d/f 25/08/2022;

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)**, en apego a las funciones y atribuciones que le han sido conferidas por la Ley No. 87-01 que crea el SDSS y sus normas complementarias.

RESUELVE:

PRIMERO: INSTRUIR a la Superintendencia de Pensiones (**SIPEN**) reglamentar para establecer un procedimiento de registro de cajas, fondos y planes de pensiones y jubilaciones creadas por leyes especiales y que operan con carácter complementario sectorial bajo los siguientes parámetros:

- a) El procedimiento deberá estar conforme a los lineamientos establecidos por la resolución **CNSS No. 343-04** d/f 05 de junio del año 2014.
- b) Debe definir un mecanismo de traspaso que garantice a los afiliados el reconocimiento de derechos adquiridos en estos fondos.
- c) Las prestaciones y beneficios de los planes a regular, serán aquellas establecidas en sus normas de origen, pudiendo estas modificarse siempre y cuando hayan sido legitimadas y aprobadas a través de los mismos instrumentos y mecanismos legales que las crearon, respetando el ordenamiento jurídico nacional y procurando que dichas modificaciones sean

respaldadas con los estudios financieros y actuariales que garanticen la liquidez del fondo y los beneficios de los afiliados.

SEGUNDO: INSTUIR al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) y las demás instituciones del SDSS.

Resolución No. 580-04: Se crea un Comisión Especial conformada por: **Lic. Juan Ant. Estévez**, Representante del Sector Gubernamental y quien la presidirá; **Licda. Roselyn Amaro Bergés**, Representante del Sector Empleador; **Lic. Santo Sánchez**, Representante del Sector Laboral; **Sra. Ruth Esther Montilla**, Representante de los Profesionales y Técnicos; y el **Lic. Odalí Cuevas**, Representante de los Discapacitados, Indigentes y Desempleados, para conocer el **Recurso de Apelación (Jerárquico)** interpuesto por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD ARS SIMAG, S. A.** contra la Resolución DJ-GL No. 0023-2023, de fecha 09 de octubre del 2023, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, correspondiente a la finalización al procedimiento sancionador con la referida ARS; para fines de revisión y análisis. Dicha comisión deberá presentar un informe al Consejo.

Resolución No. 580-05: Se crea un Comisión Especial conformada por: **Lic. Juan Ant. Estévez**, Representante del Sector Gubernamental y quien la presidirá; **Licda. Sandra Piña**, Representante del Sector Empleador; **Lic. Freddy Rosario**, Representante del Sector Laboral; **Lic. Salvador Emilio Reyes**, Representante de los Profesionales y Técnicos de la Salud; y el **Lic. Odalí Cuevas**, Representante de los Discapacitados, Indigentes y Desempleados, para conocer el **Recurso de Apelación (Jerárquico)** interpuesto por el SR. MIGUEL AUGUSTO PEREZ MIESES. contra la Resolución DJ-GL No. 007-2023, de fecha 13 de octubre del 2023, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, que falló el Recurso de Inconformidad por el citado trabajador, contra las decisiones del IDOPPRIL de fechas 22/11/22 y 07/07/23, mediante las cuales se le negó coberturas del Seguro de Riesgos Laborales, referente al accidente ocurrido en fecha 23/12/21; para fines de revisión y análisis. Dicha comisión deberá presentar un informe al Consejo.

Resolución No. 580-06: Se aprueba la corrección del error material en el Artículo Primero de la Resolución del CNSS No. 569-03 d/f 27/04/23 (coberturas y beneficiarios del seguro), para que se lea de la siguiente manera, a saber: **Beneficiarios; Pensión por Sobrevivencia; Al Cónyuge o Compañero (a) de Vida:** Si el sobreviviente tiene 55 años y un día o más de edad, al momento del fallecimiento del afiliado: La renta mensual será vitalicia.

Resolución No. 580-07: Se crea un Comisión Especial conformada por: **Lic. Juan Ant. Estévez**, Representante del Sector Gubernamental y quien la presidirá; **Licda. Laura Peña Izquierdo**, Representante del Sector Empleador; **Licda. Josefina Alt. Ureña**, Representante del Sector Laboral; **Licda. Celia Teresa Martínez**, Representante de los Profesionales y Técnicos de la Salud; y el **Dr. Pascal Peña Pérez**, Representante de los Trabajadores de la Microempresa, para conocer la solicitud de COPARDOM de: abordaje, discusión y posible solución de los inconvenientes reportados por las empresas miembros de dicha institución, para el acceso y lograr los pagos del Sistema de Subsidios por: maternidad, lactancia y enfermedad común, contemplados en la Ley No. 87-01; remitida mediante comunicación No. 019-2023 d/f 16/11/23; para fines de revisión, seguimiento y análisis. Dicha comisión tendrá como invitado al Lic. Santo Sánchez, y deberá presentar un informe al Consejo.

Resolución No. 580-08: Se crea un Comisión Especial conformada por: **Lic. Juan Ant. Estévez**, Representante del Sector Gubernamental y quien la presidirá; **Licda. Roselyn Amaro Bergés**, Representante del Sector Empleador; **Lic. Julian Martínez**, Representante del Sector Laboral; **Sra. Ruth Esther Montilla**, Representante de los Profesionales y Técnicos; y la **Sra. Mariel Castillo**, Representante de los Trabajadores de la Microempresa, para conocer la solicitud de intervención de la **OFICINA DE ABOGADOS RAMOS, MOREL & ASOCIADOS en representación de la ARS PRIMERA**, para que se ordene a la **TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)** la dispersión a dicha ARS de 17,426 cápitas pendientes del período 03-2023, remitida mediante comunicación de fecha 10/11/23; para fines de revisión y análisis. Dicha comisión deberá presentar un informe al Consejo.

Resolución No. 580-09: Se remite a la **Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPPFeI)** la solicitud de ADARS de actualización del per cápita del SFS; remitida mediante comunicación de fecha d/f 21/11/23; para fines de revisión y análisis. Dicha comisión deberá presentar un informe al Consejo.

Muy Atentamente,



Dr. Edward Guzmán P.
Gerente General

EGP/mc

